



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, dispone que no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Navalvillar de Ibor, doña Guadalupe Baltasar Díaz, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2316

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 50

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Guadalupe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Fábrica de maderas», señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en las mismas.

Cáceres, 24 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

2324

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan de

positados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenca; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Junio de 1938.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### GARROVILLAS

#### Señas de los semovientes

Un caballo cerrado, pelo alazán, alzada la marca, señas particulares, careta, calzada de la mano derecha y paticalzada de la pata izquierda, con lunares blancos en los costillares.

(3'30 pstas.) 2318

### SANTIBAÑEZ EL ALTO

Una potra, como de tres años, pelo rojo, crín y cola largas, con la marca, herrada de las cuatro patas y al parecer cerril.

(2'70 pstas.) 2310

El «Boletín Oficial del Estado» número, 601 correspondiente al día 15 de Junio de 1938, publica la siguiente disposición:

### Ministerio del Interior

#### ORDEN

El Decreto de 25 de Marzo último indicaba en su preámbulo que del Ministerio del Interior, y de su Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones habían de partir las orientaciones fundamentales

y las normas eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra, obedeciendo a un plan y a un criterio unitario fundamental, sin desdenar ni desconocer la variedad de casos ni la pluralidad de esfuerzos.

En su artículo 5.º se autorizaba a este Departamento para dictar las disposiciones complementarias para su ejecución. Y siendo preocupación del Gobierno acometer este problema con la máxima urgencia y dictar las normas de organización y funcionamiento del mencionado Servicio Nacional, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Dependiendo de la Jefatura del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, se constituirán Comisiones de Zona designadas libremente por este Ministerio. Serán siete, y abarcarán: Primera, la Zona Cantábrica; segunda, la Zona Vascongada; tercera, la zona Aragonesa; cuarta, la Zona Bético Extremeña; quinta, la Castellana; sexta, la Levantina; séptima, Manchega.

Las capitalidades de las cuatro primeras serán, respectivamente, Oviedo, Bilbao, Zaragoza y Sevilla.

Artículo segundo. Dichas Comisiones estarán integradas por un Presidente Delegado de la Jefatura del Servicio Nacional, una Sección Técnica, dirigida por un Arquitecto funcionario público, y a la que se adscribirán los técnicos que sean precisos, y un Abogado del Estado. La Comisión podrá llamar a colaborar en sus tareas al Fiscal de la Vivienda, y a técnicos de todas clases, así como a las representaciones de los intereses afectados (Cámaras Oficiales, Sindicatos, Corporaciones, etcétera) en la medida que sea precisa su audiencia o asesoramiento. También podrán dirigirse, solicitando datos e informes, a Organismos oficiales y particulares.

Artículo tercero. La capitalidad de las Comisiones de Zona no designada en el artículo primero radicará en la población que señale este Ministerio, viniendo obligados los Ayuntamientos a proporcionar local y material necesario, y las Diputaciones Provinciales el personal administrativo que se considere preciso para el desenvolvimiento normal de ellas.

Artículo cuarto. Serán funciones de las Comisiones:

a) El incoar y tramitar todos los expedientes referentes a la Zona

donde ejerzan su función, en relación con las obras a realizar en la misma, bien de reconstrucción o de reparación, por hechos ocurridos como consecuencia de la guerra, y a partir del día 18 de Julio de 1936.

b) Facilitar y obtener cuantos datos e informes sean pedidos por la Jefatura Nacional del Servicio.

c) Proponer cuantas medidas sean oportunas y necesarias para el plan de reconstrucción o reparación de los edificios de su Zona.

d) Ejecutar cuantas órdenes y servicios se le encomienden por la Jefatura Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones.

e) Proponer el nombramiento de Subcomisiones en distintas comarcas de su jurisdicción, que podrá ser o no aceptadas por este Ministerio.

Artículo quinto. Los expedientes que han de formar las Comisiones de Zona serán de cinco clases:

a) De reconstrucción o reparación de monumentos artísticos o nacionales.

b) De reparación o reconstrucción de edificios de la Iglesia.

c) Reconstrucción o reparación de edificios y servicios propios del Estado.

d) Reconstrucción o reparación de edificios y servicios provinciales o municipales, y

e) Reconstrucción o reparación de edificios particulares o de Empresas.

En cuanto a los tres primeros, formularán a la Jefatura Nacional del Servicio el orden de preferencia de las obras, plan de ejecución, proyectos y presupuestos formados por los respectivos Organismos de que dependan, elevándolos con su informe, en el que tendrán en cuenta los materiales y obreros que haya en las localidades respectivas, número de prisioneros que convendría emplear en las obras, alojamiento para los mismos e informe o normas del Ayuntamiento respectivo por si el edificio que se trata de reconstruir o reparar pudiera estar sujeto a nueva alineación.

Los comprendidos en el apartado d) precisarán los mismos datos reseñados anteriormente, ampliándolos con un informe del Servicio a que se destinan, necesidad de su reconstrucción o reparación, informe del Inspector Provincial de Sanidad sobre capacidad, condiciones higiénicas, emplazamiento y salubridad del paraje de los edificios destinados a Hospitales, Sanatorios y demás fi-

nes benéficos provinciales o municipales.

En relación con el último apartado y clase de expedientes, las Comisiones de Zona, en sus informes, deberán tener muy en cuenta las necesidades de habitabilidad que haya de cubrir, indicando si el propietario está dispuesto a reconstruir o reparar por sus propios medios o en otro caso auxilios, con que cuente o que solicite. Estos expedientes estarán formados por la instancia firmada por el peticionario, valoración del inmueble y de los daños ocasionados, Memoria, proyecto y presupuesto de las obras a realizar formados por técnicos, certificaciones de las oficinas catastrales y municipales, pudiéndose suplir estos datos si hubiesen sido destruidas las oficinas, por declaraciones juradas de los interesados, visadas por los técnicos correspondientes, informe reservado de la Delegación de Orden Público respectiva, sobre la conducta social y patriótica del reclamante, informe sobre la total fortuna y medios de vida del solicitante, como asimismo sobre la cuantía absoluta y relativa del daño causado al mismo y títulos de propiedad presentados en la Comisión, acreditativos de su derecho o declaración testifical en su caso de no poder presentar aquéllos que acrediten la propiedad del inmueble, informe de la Fiscalía de la Vivienda y del Ayuntamiento respectivo en cuanto a la alineación. Todos estos datos, cada Comisión de Zona los reflejará sucintamente en la fecha que se publica en esta Orden y que llevarán clasificadas por provincias, pueblos y orden alfabético de solicitantes dentro de cada uno de ellos.

Las Comisiones de Zona harán en los expedientes un breve informe propuesta de la resolución del mismo, la cual corresponderá al Ministerio del Interior.

Artículo sexto. Cuando para llenar las necesidades de habitabilidad de una población, no hubiere propietarios dispuestos a edificar, bien por sí o con el auxilio que se les preste, las Comisiones de Zona, oído el Ayuntamiento respectivo, propondrán los lugares de la edificación, para que con el informe de la Jefatura Nacional del Servicio, el Ministerio decida lo procedente.

Artículo séptimo. Todos los documentos que se presenten en las Comisiones de Zona, informes y fichas, se harán por duplicado, enviando los originales, formando expediente, a la Jefatura Nacional del Servicio de Regiones devastadas y Reparaciones, reservándose las copias, que conservarán archivadas.

Artículo octavo. Las iniciativas a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 25 de Marzo de 1938, con planos generales, proyectos financieros, suscripciones, concursos, etcétera, serán también elevados a este Ministerio por conducto y con informe de la Comisión de Zona respectiva.

Artículo noveno. Los auxilios que se concedan para la construcción o reparación, no prejuzgan en modo alguno el reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 11 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior. Burgos.

## ANVERSO

Comisión de la Zona..... Número del expediente .....  
 Provincia de..... Municipio.....  
 Nombre del solicitante.....  
 Descripción del Edificio, aplicación y uso antes de los daños.....  
 .....  
 .....  
 Valoración catastral en 18 de Julio de 1936.....  
 Vida del inmueble en dicha época.....  
 Daños sufridos y su causa .....  
 .....  
 ¿Es susceptible de reparación?..... ¿Es necesaria su reconstrucción o reparación?.....  
 .....  
 ¿Sujeto a nueva alineación?.....

## REVERSO

¿Dispuesto a reconstruir?..... ¿Necesita auxilio económico?.....  
 En qué cuantía..... Fortuna del solicitante..... En bienes muebles..... En inmuebles..... En valores..... En créditos.....  
 Cuantía absoluta del daño..... Idem relativa del daño en relación con la total fortuna .....  
 Medios de vida .....  
 Informe de la Delegación de Orden Público.....  
 .....  
 Cargas del inmueble .....  
 Títulos de propiedad presentados.....  
 Resumen del Informe propuesta de la Comisión Comarcal .....  
 .....  
 .....  
 (La ficha será de 16 por 22 cm.)

2060

## Juzgados

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera, tipo marroquí, conteniendo 390 pesetas en billetes del Banco de España, tres de cien pesetas, tres de veinticinco pesetas, y tres de cinco pesetas, un pase y cartas firmadas por Rosa Suárez, de la pertenencia de Juan José Escudero, natural y vecino de Bienvenida (Badajoz), soldado del Batallón número 274 del Regimiento de Serralle número 8, 4.ª Compañía, que se le extravió sobre las diecinueve o veinte horas del día 9 del actual, en el andén o cantina de la Estación de Arroyo-Malpartida, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 88 del año actual, por extravío de una cartera.

Dado en Cáceres a 3 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 2023

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente que se publicará en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia, se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, al lesionado gitano Juan Pereda Rebollo, para que a término de diez días lo verifique, a fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo con el número 75 del año actual, por el delito de lesiones al mismo y otra, ofrecerle el procedimiento e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Cáceres a 16 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Fiscal Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 2044

## Alcaldías

### TORREMOCHA

#### Edicto

El veintisiete del actual, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta pública para el arriendo de los aprovechamientos de rastrojera de la dehesa de Propios de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la liana y servirá de tipo para la misma la cantidad de MIL PÉSETAS, en que han sido tasados referidos aprovechamientos. Si quedare desierta esta subasta, se celebrará una segunda el día veintiocho, con el mismo tipo y condiciones y a la misma hora fijada para la primera.

Torremocha, diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Martínez.

(13 pstas.) 2083

## CASILLAS DE CORIA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del corriente, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el corriente año de 1938, resultando corresponder dichos nombramientos a los señores siguientes:

#### De la parte real

Don Laureano Gutiérrez Moreno.  
 Faustino Pérez Delgado.  
 Hermenegildo Sánchez Terrón.  
 Juan Utrera Martín.

#### De la parte personal

Don Pedro Blanco Pérez.  
 Eduardo Campos Moreno.  
 Constantino Santos Martín.

Asimismo se hace constar que quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para llevar a efecto las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten con referencia a dichos nombramientos.

Casillas de Coria, 17 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Telesforo Moreno Utrera. 2077

## IBAHERNANDO

#### Suplemento de crédito

A los efectos del apartado G. del artículo 5.º del Decreto de 25 de Abril próximo pasado, este Ayuntamiento tiene acordado instruir expediente de suplemento de crédito, para abonar sus haberes al Auxiliar de esta Secretaría que esta movilizado, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Ibahernando, 8 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Mena. 1987

## VIANDAR DE LA VERA

#### Suplemento de crédito

Aceptado por la Comisión Gestora el suplemento de crédito al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, se hace público para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y producir en su contra las reclamaciones que crean convenientes.

Viandar de la Vera, 10 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Avila. 2013

## Sección no oficial

### EXTRAVIO DE SEMOVIENTE

Una burra de tres años, rucia clara de un metro treinta centímetros, ga rañona, en las inmediaciones de Casar de Cáceres. Entregarla a Félix Alvarez, Casar de Cáceres.

(3 pstas.) 2315

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL